

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA.**

Lic. Román Antonio Aboytes Hernandez, por propio derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, apartado A y C de la Constitución Federal, así como en lo previsto por el artículo 3, fracción V, artículo 11, fracción III y IV, artículo 11 Bis, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, formulo **denuncia contra Miguel Angel Torres Ponce**, quien representa legalmente a Casa Encuestadora Buendía y Márquez, quien represente legalmente al periódico Frontera, y contra quienes se advierta durante la investigación que participaron en la comisión de hechos que la ley señala como delito electoral cometido en perjuicio de la legalidad del proceso electoral 2023-2024.

Anexo copia de mi identificación y señalo como domicilio procesal el ubicado en calle en Boulevard Las Americas Número 5625-6, Colonia Lomas de Agua Caliente Tijuana, Baja California, y autorizo como mis asesores en términos amplios de los artículos 110 y 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales al Licenciado en Derecho *Jose Carlos Contreras Gerardo y/o Luis Alonso Morlet Corrales* con cédula profesional 3839738 y 2257193 respectivamente.

Asimismo, para los efectos del artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señalo como correo electrónico:
jc-contreras@live.com.mx

Primero. Denuncia

Formulo **denuncia contra Miguel Angel Torres Ponce**, quien represente legalmente a Casa Encuestadora Buendía y Márquez, quien represente legalmente al periódico Frontera, y contra quienes se advierta durante la investigación que participaron en la comisión de hechos que la ley señala como delito cometido en perjuicio del proceso electoral 2023-2024.

Segundo. Hechos

1. El día de hoy, al estar revisando las noticias en el portal de el periódico Frontera, cuyo enlace cibernético es www.elimparcial.com me percaté que sale una nota firmada por "REDACCIÓN/GH", en la que aparece el servidor público **Miguel Angel Torres Ponce**, actualmente servidor público Ayuntamiento de Tijuana, manifestando que **"La alcaldesa Montserrat Caballero Ramírez continúa al frente en los sondeos realizados rumbo a la encuesta interna de Morena para elegir al candidato a la presidencia municipal, dio a conocer el Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas del XXIV Ayuntamiento, Miguel Angel Torres Ponce."**



Tercero. Conducta delictiva

De los hechos expuestos se desprende de forma irrefutable que se actualizaron hechos que la ley señala como delitos electorales. Y que al menos Miguel Angel Torres Ponce y periódico Frontera participaron en su comisión.

Cuarto. Pruebas y actos de investigación

A. Se exhiben los elementos probatorios.

1. Enlace cibernético del medio informativo: <https://www.elimparcial.com/>

Enlace de la nota publicada: <https://www.elimparcial.com/tijuana/tijuana/Alcaldesa-lidera-encuesta-por-Alcaldia-Torres-Ponce-20231202-0007.html>

Quinto. Solicitud de no requerimiento de ratificación de la denuncia para iniciar la investigación

En términos del artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, titulado "Formas de inicio", la investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

En tanto que el artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para el caso de denuncia escrita –sin reserva de identidad ni de anonimato– establece los siguientes requisitos sustanciales: 1. La identificación del denunciante. 2. El domicilio del denunciante. 3. La narración circunstanciada del hecho. 4. La indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él. 5. Todo cuanto constare al denunciante. 6. La firma del denunciante. 7. La huella digital del denunciante, previa lectura que tenga de la querrela, si éste no pudiese firmar.

Asimismo, del contenido de la indicada norma procesal no se advierte que exista disposición alguna que exija la ratificación de la denuncia para el inicio de la investigación.

En consecuencia, no existe fundamento legal que requiera que una denuncia sea ratificada para que se dé inicio a la investigación, al contrario, los dispositivos precisan que en cuanto tenga conocimiento de un hecho con apariencia de delito, el Ministerio Público debe iniciar la investigación correspondiente sin dilación alguna.

Sexto. Medidas Cautelares.

Por último, solicito a esta autoridad tome las medidas necesarias para obligar a el periódico Frontera, a bajar de su enlace cibernético la ilegal publicación a que se refiere la presente denuncia.

Con base en lo expuesto, atentamente solicito:

Primero. Tenerme formulando la denuncia respectiva, en los términos expuestos en el cuerpo del presente documento.

Segundo. De conformidad a lo estipulado en Reglamento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California en particular Art 4. Atribuciones; se proceda a Iniciar la investigación correspondiente y Conducir las investigaciones sobre hechos y conductas que la ley considera delitos electorales, ejercer la acción penal. Así también conforme al Art 10 como facultad que tiene se inicie y se integre la carpeta de investigación derivado de la denuncia formal que presento.

Tercero. Esclarecer los hechos, procurar que el culpable no quede impune.

Cuarto. Tenerme señalando domicilio procesal y por autorizados a los asesores señalados.

ATENTAMENTE, TIJUANA B.C.

AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN


LIC. ROMÁN ANTONIO ABOYTES HERNANDEZ